



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 494 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 23 Noviembre de 2022.

VISTO:

Oficio N.º 357-2022-GR.CAJ/DRA/OA-UPER, de fecha 23 de Noviembre del 2022, MAD: 07181506; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que **“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”**.

Que, además, el artículo 192º de la Constitución Política del Perú establece que **“Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”**.

Que, mediante Oficio N.º 332-2022-GR.CAJ/DRA/OA-UPER, de fecha 23 de Noviembre del 2022, MAD: 07181506, el coordinador de la Oficina de Recursos Humanos, Abog. Emilio Jesús Sangay Asencio solicita la proyección de la Resolución de Vacaciones correspondiente al AÑO 2023, adjuntando al presente la relación de trabajadores D.L. 276 y D.L. 728 Y D.L. 1057.

Que, de acuerdo al inciso c) del artículo 54º del Decreto Legislativo N.º 276, modificado por el artículo 1º de la Ley N.º 25224, es beneficio de los funcionarios y servidores públicos la Compensación Por Tiempo de Servicios, que se otorga al momento del cese por el importe de 50% del haber básico para los servicios con menos de 20 años, o de un haber básico, para los servidores con 20 o más años de servicios, por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por 30 años de servicios;

Que, el artículo 103º del Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N.º 276 “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público” prescribe lo siguiente: “Las entidades Públicas aprobarán en el mes de Noviembre de cada Año el Rol de vacaciones para el año siguiente, en función del ciclo Laboral completo, para lo cual se tendrá en cuenta las necesidades del servicio y el interés del servidor. Cualquier variación posterior de las vacaciones deberá efectuarse en forma regular y con la debida fundamentación.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 24º del Decreto Legislativo N.º 276 “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público” y el artículo N.º 102º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 005-90-PCM. Es necesario aprobar el Rol de Vacaciones de los trabajadores bajo el Decreto Legislativo N.º 276, 728 y del personal CAS: de la Dirección Regional de Agricultura, a fin de normas el uso físico



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 494 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 23 Noviembre de 2022.

del periodo vacacional durante el ejercicio presupuestal 2023.

Que, el artículo 25 de la Constitución Política del Perú establece que todo servidor tiene derecho al “(...) descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por Ley o Convenio”, entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada.

Que, no obstante, el Reglamento de la carrera administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, obvio dicha diferencia e incorporo indistintamente a los servidores en general (servidores de carrera y servidores contratados) estableciendo solo determinados supuestos que se aplicarían exclusivamente al servidor de carrera, cuando así lo señale expresamente; en consecuencia, determinar el derecho que le concierne al funcionario y servidor público dependerá del concreto y de acuerdo a lo establecido en la disposición legal específica.

Que, el derecho de los servidores públicos a gozar vacaciones se encuentran regulados en el Reglamento de la Carrera Admirativa:

“Artículo 102.- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda”.

“Artículo 104.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. (...)”.

Que, asimismo en merito a lo expresado en los Informes Legales N° 125-2010- SERVIR/GG-OAJ Y N° 102-2012-SERVIR/GPGRH, respecto a que en materia de derecho a las vacaciones no cabe distinción entre los servidores Pùblicos de carrera, los servidores pùblicos contratados y los funcionarios pùblicos, esto quiere decir que estarían inmersos los regímenes laborales 276,728 y CAS y los funcionarios y/o servidores designados de confianza, por cuanto en esta líneas, tanto los funcionarios pùblicos, los servidores de carrera y los servidores contratados tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas en caso el vínculo laboral culmine.

Que, asimismo es necesario hacer una acotación de acuerdo a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, es posible extraer algunas consideraciones sobre el descanso vacacional en el Régimen Laboral Pùblico.

i. El derecho se alcanza después de cumplir el ciclo laboral, que se obtiene al acumular doce



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 494 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 23 Noviembre de 2022.

- meses de trabajo efectivo.
- ii. Alcanzado el derecho, el servidor debe gozar del descanso, pero puede de común acuerdo con la entidad, acumular hasta dos (2) periodos vacacionales, preferentemente por razones de servicio, no obstante, no está permitido la acumulación de un periodo adicional y, en caso de ocurrir, el periodo excedente carece de efecto.
 - iii. Cuando el servidor cesa antes de hacer uso de las vacaciones ganadas (vacaciones no gozadas), tiene derecho a percibir como compensación vacacional, una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado.
 - iv. Corresponde el pago de vacaciones no gozadas siempre y cuando el servidor haya cesado en el servicio antes de hacer uso de su descanso vacacional, y por más de dos (2) periodos vacacionales acumulados; en consecuencia, dicho derecho no procede ante la renovación o ampliación de la contratación de un servidor, debido a la continuidad de los servicios y mientras se encuentre en ejercicios de sus funciones.

Cuando el servidor cesa antes de acumular un ciclo laboral completo (vacaciones truncas), la compensación vacacional se hace proporcionalmente al tiempo de trabajo por dos avas partes.

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR; Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Supremo N° 420-2019-EF y Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Con el visado de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica; y, con aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – APROBAR EL ROL DE VACACIONES,

correspondientes al año 2023, del personal nombrado bajo los Regímenes 276, 728 y CAS, que labora en la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cajamarca. El mismo que regirá durante el periodo presupuestal y que forma parte integrante de la presente Resolución. Conforme a continuación se detalla:

Artículo Segundo. – El uso físico del periodo vacacional 2023 del personal contratado estará supeditado a la renovación de sus respectivos contratos de servicio.

Artículo Tercero. – Los casos de postergación, suspensión y adelanto de vacaciones serán autorizadas por el Director Regional respectivo y/o el responsable de personal según corresponda, previa solicitud por escrito debidamente justificado por el jefe inmediato, indicando el mes de uso de éstas para su reprogramación.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 494 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 23 Noviembre de 2022.

Artículo Cuarto. – Disponer que se NOTIFIQUE a los órganos competentes de la Dirección Regional de Agricultura, debiéndose remitir los actuados a la Oficina de personal para los fines de Ley y asimismo publíquese en el Portal Web de la Institución.

POR TANTO

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE y PUBLÍQUESE:

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Perpetua Inés Cerna Cabrera
DIRECTORA

C.c.
Archivo.